CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 150.25.4.0806 DE 2025

CONVINIENTE No. 01	
DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	Nit. 800114312-5
Delegado para la Contratación	**JORGE RUBIO JIMENEZ**
Documento	10.254.324
Dirección	Carrera 21 Nro. 29-29 Manizales
CONVINIENTE No. 02	
MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS	Nit.800090833-5
Representante legal	**NÉSTOR JAVIER OSPINA GRAJALES**
Documento	4.547.594
Dirección	Cra. 8 #7-63
CONVINIENTE No. 03	
MUNICIPIO DE BELALCAZAR-CALDAS	NIT. 890802650-9
Representante legal	**FABIO ANDRES RAMIREZ GIRALDO**
Documento	94.406.640
Dirección	Carrera 30 # 30-32

OBJETO:
Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la secretaria de salud de los municipios de Belalcázar y Viterbo, para la construcción de la estrategia de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el resguardo de Totumal, en cumplimiento de la sentencia 052 de 2024 ".

VALOR: **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 140.000.000) IVA INCLUIDO**

Entre los suscritos a saber: **JORGE RUBIO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **10.254.324**, Subdirector de Salud Pública de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, posesionado mediante acta No.003 del 02 de enero de 2024, actuando para los efectos del presente documento en representación de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** en razón de la delegación conferida mediante Resolución No. 0054 del día seis (06) de febrero de 2024, adicionada y actualizada por la Resolución No. 00340 del veintiuno (21) de mayo de 2024; **El MUNICIPIO DE BELALCAZAR, CALDAS**, identificado con **Nit. 890802650-9**, representado legalmente por **FABIO ANDRES RAMIREZ GIRALDO**, identificado con documento **Nro. 94.406.640**, en su calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido por voto popular, según credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado civil y acta de posesión del treinta (30) de diciembre de 2023, que se realizó ante el Notario Único del Círculo de Benalcázar, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR**; **EL MUNICIPIO DE VITERBO, CALDAS** identificado con **Nit. 890801138-4,** representado legalmente por **NÉSTOR JAVIER OSPINA GRAJALES** identificado con documento **Nro. 4.547.594** cargo para el cual fue elegido por voto popular, según credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado civil y acta de posesión No. 001 del veintinueve (29) de diciembre de 2023,

que se realizó ante el Notario Único del Círculo de Viterbo quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO VITERBO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá por las clausulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política, son fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*. **2.** Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*" y el artículo 209 ibidem prescribe que: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*. (…)". **3.** Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los alcaldes: *"asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*", por tanto, es deber de los municipios procurar en todas las esferas de la sociedad, la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes de sus territorios, deber que comporta la posibilidad de suscribir los instrumentos necesarios para tal efecto. **4.** Que la ley 1438 de 2011 determina en su artículo 3º que: "*Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:* "*3.16. Complementariedad y concurrencia. Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud*". **5.** Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de dicho derecho, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. **6.** Que El Resguardo Totumal tiene su origen en los procesos migratorios del pueblo Embera Chamí desde San Antonio Chamí hacia Belalcázar (Caldas), a mediados del siglo XX, como consecuencia de la violencia política. Posteriormente, la comunidad fue víctima del conflicto armado y sufrió despojos territoriales a causa de la incursión de grupos paramilitares. En 2018, el señor Alexander Sucre Niaza, entonces gobernador del resguardo, presentó la solicitud de restitución ante la Unidad de Restitución de Tierras (URT). Una vez se inscribió el territorio colectivo en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se inició el proceso ante la Jurisdicción Especializada. **7.** Que teniendo en cuenta las vulnerabilidades generadas por el conflicto armado que está presente en el territorio que constituye el resguardo Totumal, el juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, expide la Sentencia 052 de 2024, que reconoce como "víctima de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario – DIH y a los Derechos Humanos – DDHH por el actuar de grupos armado ilegales en el Territorio", señalando que esta violencia ha "causado un desequilibrio colectivo de la estructura organizacional del Resguardo y así perdiendo su autonomía, su autodeterminación y su autogobierno" (Sentencia 052 de 2024). **8.** Que la enunciada Sentencia en su orden **Vigésima Quinta – vincula a la Dirección Territorial de Salud de Caldas**, a las Secretarías de Salud de Belalcázar y Viterbo, y al Ministerio del Deporte, para

que en un plazo de seis (6) meses desde la notificación de la sentencia, y en concertación con las autoridades indígenas, implementen un plan de trabajo que establezca estrategias de prevención del consumo de sustancias alucinógenas en jóvenes y adultos del territorio colectivo. A partir de esta orden la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS ha desarrollado las acciones de coordinación necesarias con los actores involucrados a fin de dar respuesta a esta sentencia, mediante las siguientes actividades: - Acercamiento a las instituciones y autoridades propias del resguardo Totumal para dar a conocer la sentencia. - Coordinación con las Direcciones Locales de Salud de Viterbo y Belalcázar a fin de Poner en común las acciones que se implementaran para implementar lo ordenado. - Concertación con las autoridades propias del resguardo Totumal. **9.** Que este ejercicio inicial de concertación permitió a las instituciones identificar la importancia de abordar las desarmonías espirituales que acaecen a niños, niñas, adolescentes y comunidad general, producto de diferentes factores del entorno que rodea la comunidad y que afecta la relación entre los habitantes del territorio de Totumal. **10.** Que se logró conocer la perspectiva de las autoridades frente a la necesidad de realizar intervención temprana y la prevención para reducir los riesgos en la niñez y adolescencia, a través de programas de fortalecimiento familiar puede ser efectiva para mejorar la salud mental de los niños, niñas y adolescentes indígenas y prevenir problemas de salud mental en la edad adulta. Y permitió reconocer que la salud es ante todo un factor colectivo de ahí la importancia de fortalecer las redes de cuidado en salud mental, la perspectiva del cuidado desde la interculturalidad y el fortalecimiento familiar en situaciones de riesgo son aspectos clave que permitirán abordar la problemática de las desarmonías espirituales, el consumo problemático de SPA, la ideación suicida y el suicidio. **11.** Que producto de este proceso se definió un plan de trabajo que contempla acciones para construir con la comunidad un diagnóstico sobre la forma como se presenta el consumo de sustancias psicoactivas en el resguardo, las principales afectaciones percibidas, la perspectiva que tienen de este problema la comunidad, la percepción del riesgo. Sin embargo, para implementar estas acciones se requiere: - Brindar unas garantías de participación que facilite la participación de la comunidad del resguardo. - Contar con la inclusión del enfoque diferencial a través de la participación de los sabedores, jaibanas y demás actores de la salud propia de este territorio. **12.** Es así como en el marco de la concertación se construyó con las autoridades del registro, representantes de Cridec y Acical, la propuesta para la implementación de las acciones de construcción de la estrategia de prevención del consumo de sustancias en el Totumal. Esta se constituyen en la propuesta técnica y económica que orientará las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a la sentencia. Este proceso se basa en los principios de interculturalidad y en la creación de espacios de diálogo y transmisión de conocimiento en torno al cuidado de la vida desde la comprensión propia de los pueblos indígenas. **13.** En razón a lo anterior, la Dirección Territorial de Salud de Caldas considera suscribir un convenio interadministrativo, para avanzar en la implementación de los acuerdos surgidos de la concertación entre la Dirección territorial de Salud, la alcaldía de Belalcázar y la alcaldía de Viterbo. **14.** En consecuencia **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE VITERBO Y EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR, CALDAS**, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN** que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la secretaria de salud de los municipios de Belalcázar y Viterbo, para la construcción de la estrategia de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el resguardo de Totumal, en cumplimiento de la sentencia 052 de 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Las actividades a desarrollar se enmarcan en el desarrollo de políticas de Estado para la gobernanza en el Plan de "CALDAS 2024-2027" aprobado mediante la ordenanza N° 0974 del 28 de mayo 2024, dentro del Programa "Juntos somos salud", Subprograma "Salud Pública".

CLAUSULA TERCERA: AUTONOMIA INSTITUCIONAL: Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de los compromisos que adquiere por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución**.**

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DE BELALCAZAR: Para los efectos del presente convenio, el MUNICIPIO DE BELALCAZAR asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1** Aportar el recurso acordado ($20.000.000) para la contratación de la estrategia de prevención del consumo de sustancias psicoactivas. **2.** Designar un supervisor por parte de la alcaldía para la ejecución de la supervisión del presente convenio, así como de los contratos que se deriven del mismo. Elaborando informes mensuales conjuntos con las entidades que hacen aporte del convenio. **3.** Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión. Esta supervisión será compartida y coordinada con la alcaldía de Belalcázar y la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS: Para los efectos propios de este Convenio, EL MUNICIPIO DE VITERBO asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1- Entregar a la ESE las sumas indicadas en el presente convenio, en los plazos y términos allí previstos. 2- Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión por parte **YULIETH ALEJANDRA TABA FRANCO en calidad de Subdirectora Administrativa**. 3- Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, a través de la Interventoría y/o supervisión, siempre enmarcadas dentro del término de este, si aplica.4- Acompañar y facilitar la ejecución del convenio.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS: Para los efectos del presente convenio, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1.** Aportar el recurso acordado ($100.000.000) para la construcción de la estrategia de prevención del consumo de sustancias psicoactivas. **2.** Coordinar con las alcaldías el seguimiento técnico y financiero a la construcción de la estrategia de prevención del consumo de spa. **3.** Designar un funcionario por parte de la

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS para la supervisión de la ejecución del presente convenio, así como de los contratos que se deriven del mismo.
Elaborando informes mensuales conjuntos con las entidades que hacen aporte del convenio. **4.** Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión. Esta supervisión será compartida y coordinada con la alcaldía de Viterbo y la Dirección Territorial de Salud de Caldas. **5.** Realizar trabajo de campo para el seguimiento en la implementación del convenio y las acciones de ejecución a que den lugar.

CLAUSULA SEPTIMA. - VALOR DEL CONVENIO: Por lo anterior el presupuesto, asignado para el presente convenio asciende a la suma de: **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 140.000.000).**

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES o DESEMBOLSO DEL RECURSO: Las entidades que integran este convenio aportaran el 100 % del recurso acordado **al MUNICIPIO DE BELALCÁZAR** a fin de iniciar la contratación con ACICAL, así:

Valor aportado por la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	$ 100.000.000
Valor aportado por municipio Belalcázar	$ 20.000.000
Valor aportado por el municipio de Viterbo	$ 20.000.000

CLAUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será **HASTA EL CINCO (05) DE DICIEMBRE,** contados a partir del perfeccionamiento del convenio y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: la ejecución del presente Convenio será el municipio de Belalcázar, Caldas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -COMITÉ TÉCNICO: Para los efectos relativos a la operación del convenio, funcionará un Comité Técnico integrado por: (Los supervisores de cada entidad integrante de este convenio). El Comité tendrá como obligación adelantar las siguientes actividades: **1.** Coordinar y hacer seguimiento técnico al Convenio. **2.** Reunirse en la sede de **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** , para decidir, orientar, definir aspectos técnicos directamente relacionados con el desarrollo del objeto del Convenio con el acompañamiento de asesores contratados para tal fin y que considere conveniente en el desarrollo del proceso técnico. **3.** Velar por la integridad técnica del convenio en las decisiones que se adopten. **4.** Levantar actas de reuniones del Comité Técnico. **5.** Aprobar y firmar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos necesarios para la ejecución del Convenio. **6.** Dirimir las controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto Convenio. **7.** Comunicar al supervisor del Convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del objeto del mismo. **8.** Plantear soluciones técnicas a las anomalías que se presenten en el desarrollo del objeto del Convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Comité técnico podrá, en función de los temas a discutir, convocar la participación de otras dependencias de **LA DIRECCIÓN**

TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS o de otras entidades involucradas en el tema. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría Técnica del Comité Técnico será ejercida por la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS,** quien realizará las citaciones y elaboración de actas y archivo de manera consecutiva y cronológica. Al finalizar la ejecución del convenio la totalidad de las actas y archivo serán remitidos por la secretaría técnica al supervisor y éste a su vez enviará los documentos al expediente contractual que reposa en **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS . PARAGRAFO TERCERO:** El comité técnico no podrá modificar las condiciones pactadas en el Convenio, ni adicionar recursos y acotar el alcance de las actividades previstas en el Convenio Interadministrativo de Cooperación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control de la ejecución del convenio estará a cargo de **PATRICIA URBINA RIVERA** o quien haga sus veces; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual Interno de Supervisión y de Contratación de **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** . El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y las entidades suscribientes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el Convenio. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: **1.** Verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del Convenio. **2.** Vigilar la realización de las actividades del Convenio conforme a lo establecido en el mismo. **3.** Solicitar oportunamente cualquier modificación del Convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4.** Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio. **5.** En caso que se requiera, proyectar el acta de liquidación del Convenio. El supervisor presentará un informe final sobre el cumplimiento del Convenio. **6.** Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentra designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del Convenio, señalando el grado de cumplimiento de los compromisos del mismo. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del Convenio. **PARÁGRAFO: LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** se compromete a comunicar a **EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR** sobre la designación o cambio de Supervisor del presente Convenio de manera oportuna.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- GARANTÍAS: Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesta la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar y en aplicación de los principios que inspiran la Ley 489 de 1998 *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento*

de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", dicho elemento de la configuración del estudio no se estima de recibo para el caso particular en consideración a la misma naturaleza del convenio interadministrativo, fundado en el principio de colaboración que inspira las actuaciones entre las entidades públicas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REINTEGRO DE LOS RECURSOS: Si al vencimiento del Convenio no se ejecuta la totalidad de los aportes entregados por la entidad, **EL MUNIVIPIO DE BELALCAZAR** efectuará el reintegro a **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** de los recursos que no se ejecutaron, incluidos los rendimientos financieros que se causen, según las instrucciones del Supervisor del Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR responderá por los **COMPROMISOS** derivados del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** o al **MUNICIPIO DE VITERBO**, por lo tanto, se obliga a indemnizar a la entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio. **EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR** se obliga a mantener indemne a **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y **AL MUNICIPIO DE VITERBO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio**. EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR** mantendrá indemne a **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y **AL MUNICIPIO DE VITERBO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del Supervisor del Convenio. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de **EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR**, estos deberán comunicarlo por escrito al Supervisor del Convenio inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS a** hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, **EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR** dará aviso a la respectiva compañía de seguros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reiniciado el Convenio, **EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR** deberá remitir, al Supervisor del Convenio el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo si a ello hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, las partes se obligan a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente Convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del convenio, en el plazo señalado en los estudios previos o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos:
a). Informe final de supervisión y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos expedida por el supervisor del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). **b).** Certificación de saldos y desembolsos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera de **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** .

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Convenio no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas**,** por lo cual LA **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS no** asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza.

CLAUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias de conciliación y amigable composición. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes, al suscribir el presente Convenio manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROHIBICIONES: EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR y EL MUNICIPIO DE VITERBO de manera expresa se obligan a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: **a)** Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **b) EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. **c)** Las partes no podrán ejecutar el objeto del presente Convenio hasta tanto no se haya aprobado la garantía de que trata la cláusula décima tercera.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos económicos aportados en este Convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto y actividades del mismo y hasta el monto otorgado para su realización, conforme al presupuesto detallado en el Estudio Previo.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PACTO DE ÉTICA PÚBLICA. EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR de manera expresa se obliga a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: **1)** Actuar siempre en función del interés colectivo, excluyendo toda acción que pueda redundar en beneficio personal o de terceros absteniéndose de pactar pagos anticipados en los contratos que celebre para la ejecución del objeto del Convenio. **2)** Desarrollar procesos contractuales de acuerdo a la ley y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad, en beneficio de las necesidades de los ciudadanos, de **EL MUNICIPIO DE VITERBO** y de **EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR**. **3)** Realizar un seguimiento permanente, puntual y riguroso de la ejecución de los contratos, evitando hacer concesiones que sean contrarias al interés público.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente Convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudio Previo y Análisis del Sector. **2).** Los Certificados de disponibilidad y sus registros

presupuestales. **3).** El Acto Administración de justificación de la contratación directa. **4).** Carta de manifestación presentada por los representantes legales de EL MUNICIPIO DE VITERBO y EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR con las que se celebra el Convenio **5)** Las actas y acuerdos suscritos entre el **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS , EL MUNICIPIO DE VITERBO y EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR,** con ocasión de la ejecución del presente Convenio. **6)** Los Anexos Técnicos. **7)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente Convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de los registros presupuestales por parte de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y** el Clausulado firmada por las tres (3) entidades.

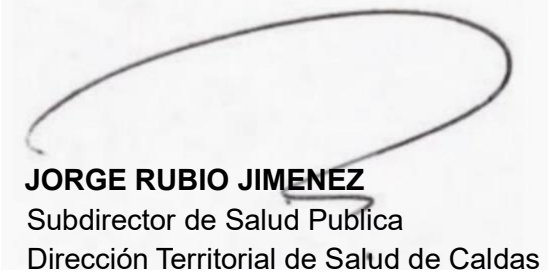
CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - MODIFICACIONES. ADICIONES Y/O PRORROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente convenio y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLAUSULA TRIGESIMA: NOTIFICACIONES: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que Las partes deban realizar en desarrollo del presente Convenio, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo electrónico a la dirección oficial enunciada en el RUT de cada una de las entidades.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PRESCINDENCIA DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por la naturaleza de las entidades participantes, el presente contrato está exento las cláusulas excepcionales.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Manizales Caldas, Así mismo, el convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales, el día doce (12) de noviembre de 2025



JORGE RUBIO JIMENEZ
Subdirector de Salud Publica
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Fabio Andrés Ramírez Giraldo
ALCALDE MUNICIPAL
ALCALDIA DE BELALCAZAR- CALDAS-



Néstor Javier Ospina Grajales
ALCALDE MUNICIPAL
ALCALDIA DE VITERBO CALDAS-

Elaborado por: Luisa Fernanda Giraldo Rojas –Abogada Externa
Revisado por: Camilo Ramirez Salazar- Subdirector Jurídico- Dirección Territorial De Salud De Caldas

